

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 217.)

CÓRTESES CONSTITUYENTES. LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para abrir y llevar á efecto el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Peder Ejecutivo para su impresión, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozos de 20 á 35 años que no estén comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organizacion de la fuer-

za á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincia.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organizacion de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con Renta perpétua, y disfrutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Direccion de la Deuda entregando á los interesados Renta perpétua á 33 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes despues de entregar á la Direccion de la Deuda, al tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán al Tesoro en

equivalencia de la obligacion que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios.

Lo tendrá entendido el Peder Ejecutivo para su impresión, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Exposicion universal de Viena.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision española de la Exposicion universal de Viena en telegrama de 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Urge mucho saber el destino que los expositores quieren dar á sus objetos luego de terminado el certámen. Ruego á V. S. adquiera estas noticias y las comunique sin demora.»

Y como quiera que faltan bastantes expositores que contestar á la comunicacion de 19 de Abril del corriente año, y que con el mismo objeto que el anterior telegrama se insertó en el Boletin oficial de esta provincia número 103, lo hago nuevamente público, dando un término de ocho dias para que los expositores que no lo hicieron antes lo verifiquen dentro del plazo fijado; y en caso contrario, se entenderá que aceptan los perjuicios que puedan originárseles.

Burgos 6 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con la circular de 14 de Julio último, inserta en el núm. 169 del Boletin oficial de esta provincia, relativa á que remitan á este Gobierno los datos referentes al número de individuos vacunados en los años de 1867 á el de 1870 inclusive, prevengo á las mencionadas Autoridades que si en el término de ocho dias no lo verifican se les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos que marca el art. 175 de la ley municipal, y con la que desde ahora quedan conminados.

Burgos 4 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

Relacion de los Ayuntamientos que no han remitido á este Gobierno el estado de individuos vacunados correspondientes á los años de 1867 á el de 1870, inserta en el Boletin núm. 149.

Partido de Aranda.

- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Caleruega.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Cornua del Conde.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Gumiel de Izan.
- Gumiel del Mercado.
- Ontoria de Valdearados.
- La Aguilera.
- Milagros.
- Oquillas.
- Peñalba de Castro.
- Quemada.
- Quintana del Pidio.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sotillo de la Rivera.
- Torregalindo.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- Villalba de Duero.

Villalvilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

Partido de Belorado.

Arraya.
Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castil de Carrias.
Castil Delgado ó Villaipun.
Cerezo de Riotiron.
Cerratón de Juarros.
Cueva Cardiel.
Eterna.
Espinosa del Camino.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresno de Riotiron.
Garganchon.
Ibrillos.
Ocon de Villafranca.
Pradoluengo.
Puras de Villafranca.
Rábanos.
Redecilla del Campo.
Redecilla del Camino.
San Clemente del Valle.
Villalomez.
Villambistia.
Tosantos.
Valmala.
Viloria.
Villaescusa la Solana.
Villafranca Montes de Oca.
Villagalijo.
Villalvos.

Partido de Briviesca.

Aguas Cándidas.
Aguilar de Bureba.
Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Barrios de Bureba.
Bentretea.
Berzosa de Bureba.
Busto.
Carcedo de Bureba.
Casejares de Bureba.
Castil de Lences.
Cillaperlata.
Cubo.
Frias.
Fuentebureba.
Galvarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
La Vid de Bureba.
Las Vegas.
Lences.
Navas de Bureba.
Oña.
Padrones de Bureba.
Pino de Bureba.
Poza de la Sal.
Quintanaelez.
Quintanarroz.
Quintanavides.
Quintanilla Bon.
Quintanilla San García.
Reinoso.
Rojas.
Rucandio.
Salas de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla de Bureba.

Solas de Bureba.
Vallarta de Bureba.
Vileña.

Partido de Burgos.

Agés.
Arcos.
Arlanzon.
Arroyal.
Atapuerca.
Avellanosa del Páramo.
Barrios de Colina.
Burgos.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardeñuela Riopico.
Castrillo del Val.
Celada del Camino.
Celadilla Sotobrin.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Frاندovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hontomin.
Hontoria de la Cantera.
Hormazas.
Huérmedes.
Ibeas de Juarros.
Isar.
La Nuez de Abajo.
Las Celadas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Mazuelo.
Modubar de la Emparedada.
Ornillos del Camino.
Orbaneja Riopico.
Palacios de Benaber.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo.
Pedrosa de Rioubel.
Quintanadueñas.
Quintanaortuño.
Quintanapalla.
Quintanilla Pedro Abarca.
Quintanilla Vivar ó Morocisla.
Quintanilla Somuño.
Rabé de las Calzadas.
Renuncio.
Revilla del Campo.
Revillarruz.
Riocerezo.
Rioseras.
Ros.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Salguero de Juarros.
San Mamés de Burgos.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Maria Tajadura.
Santovenia.
Sarracin.
Sotopalacios.
Sotrajero.
Susinos.
Tardajos.
Tobés y Rahedo.
Urones.

Urrez.
Ubierna.
Vilviestre de Muño.
Villafría de Burgos.
Villagonzalo Pedernales.
Villagutierrez.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Rio Ubierna.
Villariego.
Villarmentero.
Villarmero.
Villasur de Herreros.
Villaverde Peñaorada.
Villavieja.
Villayerno Morquillas.
Villayuda ó la Ventilla.
Villorajo.
Villorove.
Zalduendo.
Zumel.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Barrio de Muño.
Belbimbre.
Castellanos de Castro.
Castrillo Matajudíos.
Castrillo de Murcia.
Castrogeriz.
Citores del Páramo.
Grijalva.
Hontanas.
Jero del Castillo.
Iglesias.
Yudego y Villandiego.
Los Balbases.
Melgar de Fernamental.
Olmillos junto á Sasamon.
Padilla de Abajo.
Palacios de Riopisuerga.
Palazuelos junto á Pampliega.
Pampliega.
Pedrosa del Páramo.
Pedrosa del Príncipe.
Revilla Vallejera.
Sasamon.
Tamaron.
Vallejera.
Valles.
Villaldemiro.
Villamedianilla.
Villanueva Argano.
Villaquirán de los Infantes.
Villaquirán de la Puebla.
Villasidro.
Villasilos.
Villaverde Mogina.
Villazopeque.
Villoveta.

Partido de Lerma.

Avellanosa de Muño.
Bahabon.
Cabanés de Esgueva.
Castrillo Solarana.
Cebrecos.
Ciadoncha.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Covarrubias.
Cogollos.
Cuevas de S. Clemente.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Madrigalejo.
Mahamud.

Mazuela.
Mecerreyes.
Nebreda.
Olmillos de Muño.
Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Puentedura.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla de la Mata.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Royuela.
Santa Cecilia.
Santa Maria del Campo.
Santa Inés.
Solarana.
Tordomar.
Tordueles.
Tórtoles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Vandorros.
Villafruela.
Villahoz.
Villaverde del Monte.
Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda.

Añaastro.
Ayuelas.
Bozoo.
Encío.
Montañana.
Ocon.
Pancorbo.
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria Rivarredonda.
Condado de Treviño.

Partido de Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Bohoda de Roa.
Cueva de Roa (La).
Fuentelisendro.
Fuentemolinos.
Guzman.
Haza.
La Orra.
La Sequera de Haza.
Mambrillas de Castrejon.
Nava de Roa.
Pedrosa de Duero.
Quintamambirgo.
Roa.
San Martin de Rubiales.
Valcabado de Roa.
Valdezate.
Villaescusa de Roa.
Villatueda.

Partido de Salas de los Infantes.

Acinas.
Ahedo.
Barbadillo de Herreros.
Barbadillo del Mercado.
Barbadillo del Pez.
Campolara.
Canicosa.
Casejares de la Sierra.
Castrillo de la Reina.
Castrovido.

Espinosa de Cervera.
 Hinojar del Rey.
 Hontoria del Pinar.
 Hortiguera.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Jurisdiccion de Lara.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo Quemado.
 La Gallega.
 Mambillas de Lara.
 Mamolar.
 Moncalvillo.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanar de la Sierra.
 Quintanarraya.
 Rabanera del Pinar.
 Riocabado.
 San Millan de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Tinieblas.
 Vilviestre del Pinar.
 Villaespaña.
 Villanueva de Carazo.
 Villoruevo.
 Vizcainos.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia:
 Alfoz de Santa Gadea.
 Bañuelos del Rudron.
 Cernégula.
 Cubillos del Rojo.
 Escalada.
 Gredilla de Sedano.
 La Piedra.
 Masa.
 Nidaguila.
 Orbaneja del Castillo.
 Quintanilla Sobresierra.
 Sargentos de Lora.
 Sedano.
 Tablada del Rudron.
 Tuvilla del Agua.
 Valdelateja.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Zamanzas.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Moneo.
 Aforados de Losa.
 Aldeas de Medina.
 Berberana.
 Bocos.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de la Cerca.
 Junta de San Martin.
 Junta de Oteo.
 Junta de Puente de Otero.
 Junta de Rio Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Junta de Villalva de Losa.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuestaaurria.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Trespaderne.
 Villarcayo.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tobalina.

Partido de Villadiego.

Acedillo.
 Amaya.
 Arenillas de Villadiego.
 Barrios de Villadiego.
 Castrillo de Riopisuerga.
 Castromorca.
 Cuevas de Amaya.
 Guadilla de Villamar.
 Los Ordejonos.
 Montorio.
 Nuez de Arriba ó de Urbel (La).
 Quintanilla de Riofresno.
 Rebolledo de la Torre.
 Rezmondo.
 Sandoval de la Reina.
 San Quirce de Riopisuerga.
 Santa Maria Ananuez.
 Sordillos.
 Sotresgudo.
 Tapia.
 Tobar.
 Villalvilla junto á Villadiego.
 Villamayor de Treviño.
 Villanueva de Odra.
 Villavedon.
 Villegas.
 Zarzosa de Riopisuerga. 41

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Cumpliendo con lo que determina el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 en su artículo 28, á continuacion se publica el dictamen dado por la Seccion de Asuntos Médicos de la Junta provincial de Sanidda en el expediente instruido para proveer la plaza de Médico-Cirujano titular de Villamayor de los Montes.

Burgos 2 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

ELADIO LEZAMA.

Sr. Gobernador civil:—La Seccion de Asuntos Médicos de esta Junta provincial de Sanidad, autorizada por la misma para el despacho de los informes en los expedientes que traten del servicio sanitario de la provincia, se ha enterado de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes el 21 del próximo pasado mes de Marzo, en la que asociado á doble número de mayores contribuyentes acordó que la plaza de Médico-Cirujano titular para familias pobres de Villamayor de los Montes fuese dotada con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas, bajo cuya dotacion se anunció en el Boletin oficial de la provincia, y se han presentado los pretendientes que á continuacion se expresan, para que V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que se anuncien por término de 10 dias en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consignados en el art. 28 del Reglamento

de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Lista de los Sres. Profesores Médico-Cirujanos que pretenden la plaza de titular de Villamayor de los Montes.

1.º D. Victorio Bueno y Perez, que, sin justificar, dice que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular de Caleruega.

2.º D. Angel Moreno del Val, justificó en 29 de Diciembre de 1872, con copia del título legalmente testimoniada, que es Licenciado en Medicina y Cirujía, con residencia en Villamayor de los Montes.

3.º D. Cándido Arroyo y Serrano, justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y que tiene su residencia en Sotillo de la Rivera, de donde es oriundo.

Y 4.º D. Aureliano Palomares y Pábolos, que tambien justifica legalmente que es Licenciado en Medicina y Cirujía y titular interino en Villamayor de los Montes.

Burgos 14 de Marzo de 1875.—El Presidente de la S. de A. M. Baldomero Martinez de Velasco.—Diego Revuelta. —Julio Fernandez. —Gabriel Foronda y Lerena. —Martin Barrera y Llamo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta en retasa las fincas que á continuacion se expresan, sitas en jurisdiccion de Riocerezo.

1.º La mitad de una casa llamada Palacio, sita en Riocerezo, calle de San Juan, número ocho, que linda norte camino para el barrio de Santa Maria, oriente dicha calle, donde tiene la entrada, poniente espalda huerta de D. Policarpo Casado, sur la otra media casa del D. Policarpo, su construccion de piedra sillería y mampostería, retasada en 832 pesetas.

2.º Otra al Alto de Fuente Hernando, de diez y seis celemines de tercera, surca por todos los aires egidos concejiles, retasada en 64 pesetas 50 céntimos.

Cuyos bienes son de la pertenencia de Lesmes Santa Maria Alcalde, vecino de Riocerezo, y le fueron embargados á instancia de D. Roman Moral, vecino de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana en los estra-

dos de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de Burgos y su partido, en nombre de la Nacion,

A los Jueces municipales de este distrito, sus auxiliares, autoridades administrativas y á todos los que segun el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal constituyen la policia judicial, hago saber: que en causa que instruyo contra Pedro Arce Martinez, natural y vecino de Ubierna, Juan Fernandez, conocido por el Estudiante de Rioseras, y otros desconocidos hasta el número de treinta, todos montados, que titulándose carlistas exigieron al Ayuntamiento de Ubierna el diez y siete de Julio último con el nombre de raciones, veinte y cinco libras de pan, cántara y media de vino, diez y seis docenas de huevos y una fanega de cabada, en cuya causa se mandó en providencia de veinte y nueve de Julio último que se procurase la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido, previniéndoles que de no comparecer en término de nueve dias que se les señala, se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto se libra la presente requisitoria, conforme al artículo ciento treinta de dicha ley, la cual habrá de publicarse como corresponde, además de hacerlo por medio del Boletin oficial.

Dado en Burgos á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se halla pendiente el concurso voluntario de acreedores á los bienes de los mayorazgos que en esta Ciudad fundaron Doña Ana Maria y D. Juan Fernandez de Castro, en el cual, á peticion Fiscal, he acordado por auto de catorce de este mes, citar y emplazar nuevamente á los que se crean con derecho á expresados bienes para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid. En su consecuencia, hago dicha citacion y emplazamiento, á fin de que expresados acreedores se personen en este Juzgado debidamente autorizados á hacer valer sus derechos, con los documentos que los justifiquen, apercibidos que de pasado ese plazo les parará

el perjuicio que haya lugar y continuará el concurso, que hasta la conclusion de ese término queda paralizado.

Dado en Burgos á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original que obra en autos, y á que me remito. Burgos diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia y demás autoridades de la misma hago saber: que á virtud de exhorto que me ha sido librado por el Juzgado de primera instancia de Santander en el sumario que en él se instruye contra Gervasio Pancracio de Llano, natural de Carmona, por el delito de fuga al ser conducido á dicho Santander desde el Juzgado de Cabuerniga, realizada en el punto del Valle de Pielagos al de Bezana el veinte y cinco de Junio último, he acordado en su aceptacion se proceda á su captura y conduccion á mi disposicion, siendo habido. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley Provisional de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará en el Boletín de provincia.

Dado en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Don Gregorio Garcia Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia con licencia del propietario,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, que montados en caballos, vestidos de militares, con boinas, y armados de carabinas, espadas, pistolas y revolvers, robaron la noche del día ocho del corriente de la casa de postas del pueblo de Madrigalejo dos caballos del tiro del coche-correo de la pertenencia de Doña Fermina Gonzalez, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre tal delito, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Garcia.—Por su mandado, Modesto Revilla.

Anuncios oficiales.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha acordado que el día 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, den principio en el Instituto Vizcaino de segunda enseñanza los ejercicios de oposicion que, en caso necesario, deberán celebrarse con objeto de proveer las Escuelas que habiendo sido anunciadas por concurso no se provean por falta de aspirantes y las que vaquen dentro del plazo que se señala para presentar solicitudes, siempre que el sueldo fijo de dichas escuelas llegue á setecientos cincuenta pesetas anuales en las de niños y á quinientas en las de niñas.

Los que aspiren á ingresar en las indicadas oposiciones remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del día 27 de Agosto próximo.

Con la posible anticipacion se anunciarán por esta Junta las Escuelas que han de proveerse á consecuencia de dichas oposiciones, expresando el pueblo, clase y dotacion de cada una, como tambien la suspension de los ejercicios si no resulta ninguna vacante.

Bilbao 26 de Julio de 1873.—El Presidente, Manuel M.ª de Gortazar.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Esta Junta ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en el Señorío de Vizcaya:

Elementales de niños.

La de Yurreta, dotada anualmente con ochocientos veinticinco pesetas de sueldo fijo y cien pesetas en compensacion de retribuciones, de lo que paga seiscientos pesetas la respectiva fundacion, y las trescientas veinticinco restantes el municipio, y además habitacion proporcionada por el pueblo.

La de Erandio, dotada anualmente con ochocientos veinticinco pesetas de sueldo fijo y cincuenta en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales, y además habitacion proporcionada por el pueblo.

La de Galdacano, con el sueldo fijo anual de ochocientos veinticinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Jemein, dotada anualmente

con ochocientos veinticinco pesetas de sueldo fijo y ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Ajanguiz, con el sueldo fijo de seiscientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Arrázua, dotada anualmente con seiscientos veinticinco pesetas de sueldo fijo y ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Ibárruri, con el sueldo fijo de seiscientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La del barrio de Marçaida, en la anteiglesia de Munguía, con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por los fondos de la fundacion respectiva, y además casa.

Incompletas de niños.

La del barrio de San Esteban en el concejo de Galdames, con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por los alumnos, que se calculan próximamente en veinte pesetas al año.

La de Derio, dotada anualmente con doscientas cincuenta pesetas de sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las que se calculan próximamente en ciento cincuenta pesetas al año.

Incompletas de niñas.

La de Fórua, dotada anualmente con ciento cincuenta pesetas de sueldo fijo y cincuenta por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en tres hectólitros de trigo al año.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del día veintitres de Agosto próximo.

Bilbao 22 de Julio de 1873.—El Presidente, Manuel M.ª de Gortazar.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Alcaldía popular de Villanueva de Odra.

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito, dotada con 212 pesetas 50 céntimos anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañando á la exposicion los documentos que acrediten la buena conducta y aptitud que previene la ley municipal vigente.

Villanueva de Odra 5 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Vicente Martin.

Anuncios particulares.

IMPRESA, ESTEREO - GALBANOPLASTICA,
GRABADOS Y LIBRERÍA

de
GAVIRIA Y ZAPATERO,
sucesores de Roldan, en Valladolid,
Angustias 1.ª

Esta casa remite gratis el catálogo de sus libros de instruccion primaria y religion y de sus otros trabajos. Hace continuas ediciones con buen papel y esmerada impresion; adicciona y corrige aquellos libros que el espíritu y adelantos del siglo reclaman, y no perdona medio de complacer á sus constantes parroquianos; á quienes advierte no se dejen sorprender, por algun mercader poco escrupuloso, con algun libro falso de los que constituyen el fondo de los de esta casa; exijan sobre todo en el MANUAL DE LOS NIÑOS DE D. TORIBIO GARCIA, libro excelente al que dispensan tanto favor, el nombre de este autor y no de otros ya apócrifos, ya de otro Garcia, á fin de sorprender la buena fé; porque el legítimo sigue siendo de la propiedad de D. José Maria Lezcano y Roldan.

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Bateria de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.